



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0559
RAD. No. 002-2020-00302-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **Auto (I): No. 6343 del 12 de diciembre de 2022**, allegadas al Despacho por la **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, mediante el cual informa que “(...) *Para que se sirva informar sobre la medida cautelar comunicada mediante el oficio No.1160 del 13 de mayo de 2022, respecto al EMBARGO DE LOS REMANENETES que resulten o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del Proceso de Jurisdicción Coactiva , que lleva EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra el demandado GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ C.C. 14.979.953 y que se encuentra anotado en el Certificado de Tradición del bien identificado con la M.I. 370-351545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*”, Se le informa que antes de su solicitud de remanentes, existe una anterior solicitando por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali mediante el oficio No. 94 del 24 de enero de 2022. Por tanto la solicitud no será tenida en cuenta conforme a lo establecido en el artículo 465, 466 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y de acuerdo a la prelación establecida en la Ley sustancial (...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485a46caffc8dfb6561bf516fd4a4c3e2f55b761101995dfbc88f1c0f8e8a39f**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0560

RAD. No. 002-2021-00046-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde indica la actualización de domicilio físico profesional, para efectos de notificaciones. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 002 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb4f2f64bbcaff87ec26af5dfb16c863581d491d35de9b5e98558c6e1071b1f**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0580
RAD. No. 002-2022-00394-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2c2cb0694b20e17c7b82ea85837118038d9cc2ddd3bd49577ed5b0f300b872**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0591

RAD. No. 003-2003-00134-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGANSE para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, las manifestaciones que hace la apoderada judicial de la parte demandante, de los abonos que ha realizado la parte ejecutada; escritos visibles de la página 108 a la 111 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4005d1c9e020530b05b23a691006424b7aae43bb99b6560c56ecd8b427470966**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0540

RAD.: No. 003-2018-00107-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, en el mismo, no obra liquidación del crédito en firme, por lo tanto, su petición se torna improcedente.

Por otra parte, la apoderada demandante presenta la renuncia a su mandato, sin embargo, no se acredita que haya remitido la comunicación a la entidad demandante – cesionaria **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – NO ACEPTAR la renuncia que presenta la abogada demandante **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**, toda vez que no se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a8f1c8d44bc5473a716ace7091d325102dee81baab2b8f6f21b7840ca997f6**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0561

RAD. No. 003-2020-00605-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la apoderada de la parte actora, a la señora **Yeni Alejandra López Olarte**, identificado con **C.C. 1.087.201.332** de Tumaco, Nariño, para que actúe como dependiente judicial, de conformidad con la solicitud precedente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la abogada **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico pajuridica1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2536d7be975a54dc25adfeafcbc4c11140a07b7753c057c5e572ecf46c060c49**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0562

RAD. No. 003-2020-00653-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 208 a la 210 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** y **T.P. No. 181.739 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4bec63541356ec1ea1b7010d4d6582e2c74de82bd9948d6ff6b36a8c72c6e8**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0563

RAD. No. 004-2020-00598-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, no se encuentra el memorial de sustitución de poder con fecha del 27 de mayo de 2021 referido por la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, identificado con **C.C. No. 1.144.043.088** y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5**, de conformidad con los términos del poder presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 77 a la 82 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

CUARTO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEXTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b5d8f75185f6539186237fff7c94e1a4c5893ef9f89d6098688a3208dd6f6**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0564

RAD. No. 004-2021-00607-00

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ad317bec9a0be2096af0fc61596fffbdbd8793d66bf54eb33c7aec677e543**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.0565

RAD. No. 004-2021-00885-00

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado con **C.C. No. 16.657.241** y **T.P. No. 36.381** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23753c35e98785050e957010f0eb1804c1ca5801fec81b17a410111e103b23bb**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0581

RAD. No. 004-2022-00539-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d218af6246661ff9003630942f5a39440dd3df458e80b7d32d0b048353b40e**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0541

RAD.: No. 005-2019-00359-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el demandado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita al Despacho, la devolución de los títulos, como quiera que afirma el proceso se encuentra terminado.

En primer lugar, es preciso advertirle al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los Jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, como en el caso que nos ocupa, para lo cual deberá el funcionario estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva el peticionario es meramente judicial, no obstante, es preciso informarle que, revisado nuevamente el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; indicándole que los números de los títulos judiciales relacionados se encuentran erróneos, pues cada número del depósito judicial debería contener 15 dígitos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIEGASE la devolución de los títulos judiciales solicitados, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e799401192b70e247fed7fc7a5932e866326b31b0e592ff92d5b5ee49c9e8c**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0582

RAD. No. 005-2022-00675-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 86 a la 88 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a195cdea850f89ab09349c72db9176ff3cc244a436c982a38ca51f94d84e13e5**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0592
RAD. No. 006-2012-00455-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0592, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Carmen Elena Campo Conde C.C. No. 29.703.932
Demandados: María Libia Agudelo Ramírez C.C. No. 29.500.609
Radicación: 76-001-40-03-006-2012-00455-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. **006-2012-00455**, mediante oficio No. **013** del **13 de enero de 2023**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI “EMCALI”**, visible a fl. 175 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-4189-**005-2022-00803**.

El Despacho judicial mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd0a5380ce826e5d16f9ed67594403bd66c8a2383775ca8451a1a1bb1dc2b83**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0583

RAD. No. 006-2020-00597-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c16422ac29cad59c5b27aed150da10a0258ec5335db126b678340430be4c95**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0566

RAD. No. 006-2020-00635-00

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto lo escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la renuncia del poder conferido por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA C.C. No. 66.959.926** portadora de la **TP No. 181.739 CS de la J**, toda vez que, que no se realizo conforme a lo indicado en el Art 76 del CGP, que reza “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2895284b446b62e3d66e977c46d6ce1aaf73209a1c0b302f15b6c6daca5c1259**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0567

RAD. No. 006-2021-00185-00

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y **T.P. No. 181.739** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40f89b80907cbcf70bd37bba8664786159e7c44eef366e7419b729808c717a8**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0584

RAD. No. 006-2021-00282-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ad1690c23f919948c6fa79cab66885958833f6fea2e66a23ca46c66a131d68**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0593

RAD. No. 007-2015-00628-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CyN10/1234/2022 del 11 de julio de 2022**, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) mediante providencia No. 2508 del 06 de julio de 2022 (fl. 101 C-1), resolvió: PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR rad. No. 001-2011-00610 adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA VERÓNICA en contra de WILSON FREDDY RODRÍGUEZ CARRILLO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: Por lo anterior las siguientes medidas quedaran a disposición del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con rad: 007-2015-00628-00 instaurado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín – Invercoob contra Myriam Amparo Rodríguez Mejía comunicado mediante oficio No. 01-1759 del 07 de julio del 2017 (fl. 33 – C-2). Por lo anterior, solicita dejar sin efecto el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432028 comunicado mediante oficio No. 2038 del 14 de octubre del 2011 (fl. 5 – C.2) proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali (...). Consecuente con lo anterior se deja a disposición del despacho las siguientes medidas relacionadas en los oficios: •CyN10/1232/2022 medida comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. •CyN10/1234/2022 medida comunicada al Secuestre. (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **NIÉGASE** la solicitud de oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI**, toda vez que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432028, no se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea587d910fa323b8273294055f71bd6dd5251f66bdc432984d4597060b6e119**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0542

RAD.: No. 007-2017-00388-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$12.498.748,00 M/Cte.**, al **31/05/2018**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.575.113.05, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.575.113,05 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **MARÍA ESTHER CHILITO LASSO**, con **C.C. No. 66.807.493**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002702924	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 318.403,48
469030002702925	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 611.621,71
469030002702926	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 260.018,49
469030002702927	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2021	NO APLICA	\$ 385.069,37

Total Valor \$ 1.575.113,05

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f5a2000e0b2c1eab0009fe1a98074ecdebfff142b091793b5cb70d0ff2c0d0**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0585

RAD. No. 007-2020-00404-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b984e0f795c45fddf47a3d1e4fa98baeb4fd0c2ebf7ef6742b45e3aa0ac62b2**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0568

RAD. No. 007-2021-00326-00

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **BBVA COLOMBIA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 415 a la 417 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, con **C.C. No. 19.417.696** y **T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.**, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, con **C.C. No. No. 91.012.860** y **T.P. No 74.502 del C. S. de la J.** de conformidad con el artículo 74 inciso 2° del C.G.P.

TERCERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, con **C.C. No. No. 91.012.860** y **T.P. No 74.502 del C. S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c0241fd3dd1973740fd15e93adbb6b6c05e75d93ce6485b86b00e31c70ce1a**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0569

RAD. No. 007-2021-00442-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0569, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Jhon Jairo Miler Barco Riaño C.C. No. 1.086.132.878

Demandado: Bryan Andrés Castillo Ortiz C.C. No. 1.143.952.998

Radicación: 76-001-40-03-007-2021-00442-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado respuesta al **Oficio** sin número del **21 de junio de 2021**, del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con **Rad.: 76001-4003-007-2021-0042-00**, mediante el cual se le comunicó a la entidad al correo: ditah.gruem-jef@policia.gov.co, desde el **6 de agosto del 2021**, como se evidencia en página 20 del índice del expediente judicial electrónico, la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia “(...) *el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado BRYAN ANDRÉS CASTILLO ORTIZ identificado con C.C. No. 1.143.952.998, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Límitese el embargo de la suma de \$19.500.000= m/cte, de conformidad con el Art.593 Núm. 10° del CGP. CUMPLASE (Fdo) MONICA MARÍA MEJÍA ZAPATA. JUEZ (...)*”, informándole que el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial es a través de la a la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios

o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebed30a63f9d5d3f94a124c37a84283edb8da3c77a92318c771eda7eb37b070f**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0543

RAD.: No. 008-2016-00024-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el rematante solicita el reintegro del valor cancelado por cuenta de pago de parqueadero, para lo cual aporta la factura por un total de **\$15.000.000,00 M/Cte**; sin embargo es preciso manifestarle que, el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. establece “(...) *Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. (...)*” (Subrayado fuera de texto)

Dejado por sentado lo anterior, y como quiera que el producto del remate por cuenta del bien rematado fue por la suma total de **\$13.755.000,00, M/Cte.**, será hasta por ese valor el que habrá lugar a reintegrarse al rematante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$13.755.000,00 M/Cte.**, a favor del rematante, **OSCAR TUQUERRES PAZ**, identificado con la **C.C. No. 16.798.009**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002861564	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 5.600.000,00
469030002862489	8050126105	FINESA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 8.155.000,00

Total Valor \$ 13.755.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6340f9b3639b5c6b6cf869f66c437830bf8b88b34c61f4b635a1d748bee80a8**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0594

RAD. No. 008-2018-00390-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CYN/009/2563/2022** del **07 de diciembre de 2022**, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que “(...) mediante auto 3378 del 07 de diciembre de 2022, resolvió: PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular rad. No. 026-2019-00222, instaurado por TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra GLAYDS YANETH DORADO FERNANDEZ, (...) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada. En consecuencia, solicita dejar sin efecto la solicitud de Embargo de los bienes desembargados o del remanente del producto que llegase a desembargar de propiedad del demandado GLAYDS YANETH DORADO FERNANDEZ dentro del proceso bajo radicación 008-201800390 que cursa en el Juzgado 08º Civil Municipal de Cali (hoy Juzgado 01º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali) el cual fue comunicado a dicha instancia judicial mediante oficio No. 1473 del 26 de marzo de 2019 (folio 3 C-2), proferido por el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9350f0b19d6d62678e621a11218394ec1293a7d27807418177a80ecbaa3c0f31**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0570
RAD. No. 009-2020-00238-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0570, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento Nit.
No.900.688.066-3

Demandado: Jaime Hernando Zea Giraldo C.C. No. 1.088.289.976

Radicación: 76-001-40-03-009-2020-00238-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 415 a la 417 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a la **EPS S.O.S.**, a fin de que sirva informar por medio de qué empresa cotiza la seguridad social el demandado **JAIME HERNANDO ZEA GIRALDO** identificado con **C.C. No. 1.088.289.976**, ya que como se evidencia en el registro de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, el demandado figura en el régimen contributivo con afiliación como **COTIZANTE**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1cf761259a15b9eba946868e5f91909edad8e65cd420e5d92951008712895d**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0571
RAD. No. 009-2020-00541-00

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE que la Secretaría proceda a corregir los datos del **DESPACHO COMISORIO No.001 del 17 de enero del 2022**, dirigido al **INSPECTOR DE TRANSITO DE POPAYAN CAUCA**, visible en las páginas 48 y 49 del índice electrónico del expediente, en donde por error se describen los siguientes datos “(...) se **DECRETÓ EL SECUESTRO**, previa **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KUK-242**, de propiedad de la parte demandada **LUCELLY PEÑA TORRES C.C. 24.568.371** (...)” en el sentido de indicar que la información correcta del Despacho Comisorio es la registrada en el Auto No. 3169 del 3 de diciembre de 2021 proferido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que resolvió “(...) **DECRETAR el SECUESTRO**, previa **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EMX-645**, de propiedad de la parte demandada **JORGE EDUARDO RINCÓN GALINDO C.C.16.629.049**, el cual posee las siguientes características: clase, **CAMIONETA**, marca **MITSUBISHI**, carrocería **DOBLE CABINA**, línea **L200 2.5**, color **GRIS TITANIO**, modelo **2019**, motor **4D56UAP0282**, chasis **MMBJNKL30KH000493**, cilindraje **2477**, pasajeros **5**, servicio **PARTICULAR**. (...); y no como equivocadamente se indicó en el Despacho Comisorio No. 001 del 17 de enero del 2022, (...) **EL SECUESTRO**, previa **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KUK-242**, de propiedad de la parte demandada **LUCELLY PEÑA TORRES C.C. 24.568.371**, el cual posee las siguientes características: clase, **BUSETA**, marca **VOLKSWAGEN**, línea **LT**, carrocería **CERRADA**, modelo **2003**, cilindraje **2800**, servicio **PÚBLICO**, motor **AUH091347**, chasis **WV1ZZZ2DZ3H006965**, color **AMARILLO**, **BLANCO**, pasajeros **27**. (...)”, pues no corresponde ni el nombre del aquí demandado, ni la placa, ni las características del vehículo descrito en el embargo decretado según el auto referido.

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del Despacho Comisorio No. 001, con datos actualizados tal como aparece en el **auto No. 3169 del 3 de diciembre de 2021** visible en las páginas 46 y 47 del índice electrónico del expediente; y remítanse a las entidades

respectivas, con copia al correo electrónico almarocio7@msn.com; advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f30987670a85ca7c02d451344e6e8ec63b6e9b411bbf1e0242f000df894bc9**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0586

RAD. No. 009-2021-00907-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible de la página 127 a la 139 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b251bc0b248bdadf3f1dc048065b402d535f3286c3c2c31c9aeb8fc025ea31da**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL
76001400301020080024200**

En la fecha se deja constancia, que la providencia No. 0334 de fecha 23 de enero de 2023, se ordenó notificar en la Lista de Estados No. **004 del 24 de enero de 2023**, pero pese a que se fijó el Auto en la página Web de la Rama Judicial, no se registró en el aplicativo **JUSTICIA SIGLO XXI**, por tal motivo no quedo registrado en el listado de Estados, y para que surta la efectiva publicación y divulgación, se fijará en la Lista de Estados No. **007 del 02 de febrero de 2023**.

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023.

**Comunicación y Notificaciones Oficina de Apoyo de Ejecución Civil
Municipal de Cali.**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01 código **9656**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0334

RAD. No. 010-2008-00242-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden y previo a fijar fecha para remate, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-56700**, objeto del presente proceso, por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$35.752.500,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cd6eeb0de7d44b26a6b78cc0ab50a29acfd8787f8d82182d8c8fccae11d208**

Documento generado en 23/01/2023 02:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0594

RAD. No. 010-2014-00982-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio CYN/003/752/2022** del **20 de abril de 2022**, allegado al Despacho por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que: “(...) *el proceso con radicación N°76001400302520150029100, fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído N°1254 del 30 de Julio de 2019 y los dineros que le quedaron a la demandada fueron transferidos al Juzgado 31 Civil Municipal, en donde la demandada adelanta proceso de liquidación patrimonial.*” **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d818f0214c5df03549e8c6d0a90439d70537d6e98344231fd8715e915ebf3**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0575

RAD. No. 010-2017-00321-00

Santiago de Cali, primero (01) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d28bb97e71afb145aabc14986f71855deb099ca84024ea508b40dc0782d819f**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0544

RAD.: No. 011-2019-00499-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación desde el **28/11/2022**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.907.699,00 M/Cte.**, al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.907.699,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **JUAN CARLOS RINCON MONTENEGRO**, con C.C. No. **16.828.549**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002712443	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	\$ 562.502,00
469030002732041	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 549.334,00
469030002740949	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2022	NO APLICA	\$ 431.275,00
469030002745421	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2022	NO APLICA	\$ 262.016,00
469030002750716	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 447.133,00
469030002760708	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 445.256,00
469030002771331	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 521.211,00
469030002782606	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 590.265,00
469030002795454	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 532.363,00
469030002807221	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 514.369,00
469030002859989	8050234990	COOENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/12/2022	NO APLICA	\$ 51.975,00
Total Valor						\$ 4.907.699,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e70f66ab4f9bd6c7eeb8b740833bb97901a89778f3dded13824ca102a10b2c**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0572

RAD. No. 011-2021-00538-00

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

INFÓRMASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que revisado el expediente, no reposa el memorial al que se hace referencia en el escrito que antecede, y que data del **9 de septiembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f048fa6fd1ebf77c8dd42461430a3687d3914470ee3f88092b99a9858d46db56**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0587

RAD. No. 011-2022-00520-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db710065c6e3cd478135d19f20e228df7f607053c76a0f7963c76ec8d7a172c1**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0588

RAD. No. 011-2022-00700-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07069a2e02addf4d984d3b1ed0d3e6a0a5a1c8c5a49552c62b5fa9c7b5154412**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0545

RAD.: No. 012-2015-00168-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0545, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Renovar Financiera SAS – Cesionario Nit. 900.704.376-0
Demandado: Diana Katerine Espinosa Santander C.C. 67.039.965
Radicación: 760014003-012-2015-00168-00

En escrito que antecede, la el representante legal de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra de la aquí demandada, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. – AGREGAR sin consideración los escritos allegados por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, como quiera que no tiene facultad para actuar en este asunto.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en el archivo No. 14 del expediente digital, a nombre de la parte demandada **DINA KATERINE ESPINOSA SANTANDER** con **C.C. 67.039.965**. Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$32.250.000,00 M/Cte.**, deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556aca51ff8f13670160e2cf1c63ce9c53d51ae5365376d82016e55e6c18ae6c**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0596

RAD. No. 012-2015-01188-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0596, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara C.C. No. 31.221.199.
Demandados: Mónica María González C.C. 66.857.555
Hamilton Robledo Mena C.C. 11.801.816
Radicación: 76-001-40-03-012-2015-01188-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por SECRETARÍA al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que mediante auto No. 0357 del 27 de enero de 2020, se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por SILVIA RODRÍGUEZ DE GUEVARA, contra HAMILTON ROBLEDO MENA y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, dejando a disposición del proceso radicado bajo el No. 033-2015-00615-00 los remanentes, a saber, embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-335234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Lo anterior, para dar respuesta al oficio No. CYN/007/2220/2022 del 28 de noviembre de 2022, y para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. **76001-4003-033-2015-00615.**

El Despacho judicial mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0777e2f71722dd66317a13990fe78e4b0a14449eef797cf32dfa9383c053d2bb**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0597
RAD. No. 012-2018-00137-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la señora **Luz Marina Llanos Marmolejo**, por medio del cual informa que se opone a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 384-91545**. Lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e336577ac8e4dacc281c76197c901ecc621564c782c682a0d709dd66e5647a77**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0573

RAD. No. 012-2021-00471-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0573, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Aracely Montoya Giraldo C.C. No. 31.233.871

Radicación: 76-001-40-03-012-2021-00471-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SERLEFIN S.A.S.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a SERLEFIN S.A.S. como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con **C.C. No. 16.634.835** y **T.P. No. 33.805** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **SERLEFIN S.A.S.**, **NIT. 830.044.925-8**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – OFÍCIESE a la **EPS SURAMERICANA.**, a fin de que sirva informar quién es el empleador, cuál es el salario base de cotización y cuál es la dirección de la empresa para la que presta sus servicios la demandada **ARACELY MONTOYA GIRALDO** identificada con **C.C. No. 31.233.871**, quien se encuentra como afiliado activo como **COTIZANTE** de

conformidad con el reporte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEXTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37529cbe4ee97f00603322b46f46a3deceda90cbc16bf279779d12bda53a60e9**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0574

RAD. No. 013-2021-00506-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0574, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1°) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Juan David Ceballos Aguiño C.C. 1.130.662.267

Demandado: Francisco Fernando Arenas Jiménez C.C. 6.445.181.

Radicación: 76-001-40-03-013-2021-00506-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el DECOMISO y posterior SECUESTRO del vehículo tipo CAMIONETA de placa REZ-833, de propiedad de la parte demandada, FRANCISCO FERNANDO ARENAS JIMÉNEZ, identificado con C.C. 6.445.181.

SEGUNDO. – COMISIONÁSE a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. y a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que lleven a cabo la anterior diligencia.

La entidad mencionada anteriormente, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico camila-hincapie@outlook.es, advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0770ad982e6c2e5212e942835671a07192442973ab6873bfd932ced540f721d**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0598

RAD. No. 014-2019-00989-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0598, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Clic Marketing S.A.S. Nit. No. 900.766.903-8
Demandado: Sistemas Expertos en Salud Latinoamérica SES S.A.S. Nit. No. 900.616.023-9
Radicación: 76-001-40-03-014-2019-00989-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**, informándole que el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra activo, y que mediante **auto No. 4848 del 28 de noviembre de 2019**, se decretó el embargo del derecho de crédito que tenga el demandado **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S. Nit. No. 900.616.023-9**, derivado del contrato de prestación de servicios médicos, venta material médico, medicamentos o de cualquier otra índole que haya celebrado con la **CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** ... *Limítese el embargo anteriormente decretado a la suma de \$13.937.602.00 M/Cte.* Indícasele a la entidad que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada en el presente proceso; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700** - código de dependencia No. **760014303000**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios

o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd74af9fd3a811d2fe2fad4cbd7805aac788dd7150f94a85e18515903da061e5**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0577

RAD. No. 016-2018-00295-00

Santiago de Cali, primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de enero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498b07cacdd3389dd054148ea9dabe571c9eb24bbec772f7845d80e1a3736a41**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0599
RAD. No. 016-2021-00111-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **FERNANDO ARÉVALO MONCADA**, identificado con **C.C. No. 10.482.566** y **T.P. No. 144.496** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial del demandado, señor **JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante del memorial de solicitud de nulidad, presentado por el apoderado judicial del señor José Bairo Restrepo Grisales, y visible de la página 633 a la 659 del índice electrónico del expediente; para que si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0697ddeb192d05720428f14a93f3625c208126700563cd6acb41f3c1fa662d7f**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0600

RAD. No. 016-2021-00208-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0600, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Santander de Negocios Colombia S.A. Nit. 900.628.110-3

Demandado: Diego Fernando Cubillos Trejos C.C. No. 94.507.139

Radicación: 76001-40-03-016-2021-00208-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **COMISIONÁSE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo automóvil de placas **GSX 863**, denunciado como propiedad de la parte demandada, señor **DIEGO FERNANDO CUBILLOS TREJOS**, identificado con **C.C. No. 94.507.139**; a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA (V)**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra en las instalaciones de **BODEGAS JM S.A.S.**, Callejón El Silencio Lote 3, Corregimiento Juanchito, Jurisdicción del Municipio de Candelaria.

SEGUNDO. – **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como: Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

El destinatario antes mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios

o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096200790926b263c20ec0f440237425402f9d229731228f215ca6a661ee8345**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0601
RAD. No. 016-2021-00910-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIÉNESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a la señorita **YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.087.201.332**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3a7ee8ab8339ba8f2bb240c7c6e56b9ac3f244c78ab4ce5cac6c0674f11d9f**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0589

RAD. No. 016-2021-00920-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo de la referencia, en contra del demandado **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante (Ley 1564 de 2012), adelantado en el **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico**, y aceptado desde el **4 de noviembre de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811aaf999edbd77ac6431c5d8fe8d31dd71b9f118570bb41b61ad99300863a28**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0602
RAD. No. 018-2020-00596-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4250 del 23 de noviembre de 2020**, allegada al Despacho por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO**, mediante la cual informa que “(...) *el demandado Marco Tulio Mancilla Valdés no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por tanto, no procede el embargo vendió el inmueble a la sra. Lizeth Carolina Gutiérrez Rendón por escritura 17 de 11-02-2021 Notaria de Vives (...) / el documento rechazado fue radicado el 23-02-2022 (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4de5c70d3bb4d29fbb628729bc95b411ad3dedf0cbfa0e06915b37d6c900fd**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0603

RAD. No. 018-2021-00521-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0603, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Av Villas S.A. Nit. No. 860.035.827-5

Demandado: Ramiro Andrés Puente Moreno C.C. No. 94.526.888

Radicación: 76-001-40-03-018-2021-00521-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **RAMIRO ANDRÉS PUENTE MORENO** identificado con **C.C. No. 94.526.888**, en la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**; limitando el embargo a la suma de **\$27.874.120.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d9582215db3f7564b3698cde953c4965ad5c336448fa121dae04a6de0d11e0**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0604

RAD. No. 018-2021-00526-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandado, señor Rusman Alberto Escobar Bernal, solicita obtener información "(...) porque tengo un proceso donde se me embargó parte del sueldo de nómina rad. 76001-40-03-18-2021-00526-00 (...) que desde el 2021 le están realizando los descuentos (...)", el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. 018-2021-00526, demandante: Banco de Bogotá, demandando: Rusman Alberto Escobar Bernal, **se encuentra activo**; y la última actuación procesal data del 10 de agosto de 2022 –páginas 172 y 173 del índice electrónico del expediente-.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la parte interesada proceda a revisar el proceso de la referencia, y se envíe al correo electrónico rusalbes@gmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f17b33e331a1244549840203113e73af587ffda68bd7f7a92c61a09d89d467**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0605
RAD. No. 019-2016-00125-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/2003/2022 del 12 de diciembre de 2022**, allegada al Despacho por **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que *“se procede a ingresar el embargo requerido por su Despacho Judicial, novedad que se ingresa con la retención del 30% de las mesadas pensionales más la mesada adicional correspondiente a la mesada 13. Es de aclarar que, en la actualidad el pensionado cuenta con dos embargos activos que ocupa el 50% de la mesada pensional previos descuentos de Ley, en consecuencia, el ingreso del embargo decretado mediante oficio CYN/001/2003/2022 del 12 de diciembre del 2022 no generar retención alguna de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1073 de 2002 y Decreto 994 de 2003 (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac29315fb38febb900226b1b40119a64f6e886d434db49239fa4529957593f3**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0578

RAD. No. 020-2015-00365-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea verificar el estado del vehículo de placa **HYP-107**, debe tramitar **CITA** con la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, identificada con **C.C. 32.633.457** con números de contacto **3041550** en Cali y celular **3158139968**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada al correo electrónico cardo241296@gmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206513b198b1c3faf4401865801ab4e9aadaed1fb5f86230f252da9d303e5564**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0546

RAD.: No. 020-2017-00480-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación allegada, el Juzgado,

RESUELVE. –

AGRÉGASE sin consideración el escrito de terminación allegado, como quiera que quien lo allega, como quiera que **AECSA S.A.** no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c775b07f5684b5cdeeb349c5a4e84ce4350c589e86a06d7d1dd2144af3238de**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0606
RAD. No. 020-2020-00471-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Financiera Progressa Nit. No. 830.033.907.
Demandado: Mónica Lorena Castillo Martínez C.C. No. 67.038.126.
Radicación: 76-001-40-03-020-2020-00471-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 1072 del 1º de marzo de 2021**, allegadas al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **BANCO DE BOGOTÁ**, informándole que en el proceso de la referencia, se limitó el embargo hasta la suma de **\$7.100.000.00**. Indícasele a la entidad que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada en el presente proceso; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700** - código de dependencia No. **760014303000**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34767838d42fbc439db3f99abb7e7da7e2e106a069d6a7ab2bc22f6f40279ba6**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0607

RAD. No. 020-2021-00293-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0607, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán C.C. No. 94.040.730
Demandados: María Gladys Valencia Marín C.C. No. 31.844.332
Paola Andrea Moreno Ríos C.C. No. 31.571.362
Radicación: 76-001-40-03-020-2021-00293-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **020-2021-00293**, en el que actúan como parte demandante, **BANCO DE OCCIDENTE**, y como parte demandada, **JORGE ENRIQUE GÓMEZ OROZCO** C.C. No. 16.378.914, y la **SOCIEDAD MACROINDUSTRIAS S.A.S.** Nit. No. 900.630.469-8, solicitados mediante **oficio No. 1372 del 1º de agosto de 2022**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-019-2022-00498-00**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0780b1745a010d8fbd2ba6c2db66815703263325691932016f2a6b5b6c91ee**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0608

RAD. No. 021-2014-00696-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0608, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Multiactiva El Roble Nit. No. 890.303.438-2
Demandados: Danny Fabián Caicedo Ángulo C.C. No. 1.143.939.344
Jaime Andrés López Henao C.C. No. 94.543.624
Radicación: 76-001-40-03-021-2014-00696-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue el demandado, señor **DANNY FABIÁN CAICEDO ANGULO**, identificado con **C.C. No. 1.143.939.344**, como empleado de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**; limitando el embargo a la suma de **\$9.368.150.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef82020b28228c82a8188d7dedf372db98c1d14c057c5a9c9025dd5721e6735**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0609

RAD. No. 021-2020-00682-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0609, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Carmen Patricia González Varón C.C. No. 66.950.917
Demandado: Robinson Machado C.C. No. 10.552.651
Radicación: 76001-40-03-021-2020-00682-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUIÉRESE** al **ALCALDE DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la comisión aquí ordenada y comunicada mediante oficio **CYN/001/4032/2021** del **25 de octubre de 2021**, documento enviado a la entidad para su trámite pertinente, el **26 de noviembre de 2021**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

La entidad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, el destinatario comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07957b579334592a2fc0dce8eb8dced39f8b516d29bbcede1a13a5660dc5739**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0547

RAD.: No. 022-2005-00197-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos de la apoderada del demandado **Oscar Frey Cabrera Vallejo**, y del estudio del expediente se desprende que, fue terminado por pago total desde el **12/03/2018**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, no obstante, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los mismos se encuentran en la cuenta de este Despacho Judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, CREAR o TRASLADAR el proceso No. **76001400302220050019700** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a SECRETARÍA, ASOCIAR los depósitos que se relacionan en el numeral siguiente (tercero) de esta providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior (primero).

TERCERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.958.699.24 M/Cte.** a favor de la parte demandada, a través de su apoderada judicial, **CRISTINA ELENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, con cedula de ciudadanía No. **31.143.267** respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002227713	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 856.559,00
469030002236836	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 216.128,00
469030002264331	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2018	NO APLICA	\$ 218.129,14
469030002290518	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2018	NO APLICA	\$ 160.022,70
469030002355613	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2019	NO APLICA	\$ 745.790,00
469030002405258	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 597.204,00

Jp.

469030002422465	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2019	NO APLICA	\$ 90.395,00
469030002438859	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2019	NO APLICA	\$ 85.943,00
469030002451352	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 81.526,00
469030002467908	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 89.497,00
469030002478230	891900492	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2020	NO APLICA	\$ 100.815,00
469030002489809	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 99.989,00
469030002501946	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2020	NO APLICA	\$ 72.411,60
469030002509550	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2020	NO APLICA	\$ 136.140,00
469030002518055	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 93.296,00
469030002525025	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2020	NO APLICA	\$ 87.041,65
469030002535930	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2020	NO APLICA	\$ 111.290,95
469030002544332	891900492	COOPERATIVA DE AHORR COPROCENVA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 116.521,20

Total Valor \$ 3.958.699,24

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8a8512bc5b85274c649b3aab631ef45860a0298df1ac3c9bc6720746666e24**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0577

RAD. No. 022-2018-00653-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el punto primero del **AUTO No. 5345** del **26 de octubre de 2022**, visible en la página 186 del índice electrónico del expediente, en el sentido de: “(...) **PRIMERO.** – ***NIÉGASE*** la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia (...)”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad6c6bb5d5ec13ff85acf75762a5547ddff62624c928a375f772ab8f9f51345**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0610

RAD. No. 023-2016-01147-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51382810808e426aa2d76c46c9d122868ed9c89dcef5388033fa3da17341d43f**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0611

RAD. No. 023-2018-00159-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5673cf0446c1aa24249d0ca6a57b3da2a533d73cecee6485c50f6ddc08aa3415**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0548

RAD.: No. 023-2019-00094-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$18.019.860,00 M/Cte.**, al **09/05/2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$12.523.453,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$12.523.453,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES** con **C.C. 1.144.142.880**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002653079	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 286.313,00
469030002653096	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 248.691,00
469030002665762	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 275.833,00
469030002665779	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 226.131,00
469030002677056	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 312.633,00
469030002677075	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 248.691,00
469030002690192	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 318.633,00
469030002690209	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 232.891,00
469030002699596	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 332.184,00
469030002699614	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 260.164,00
469030002709545	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 332.184,00

469030002709563	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 260.164,00
469030002720106	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 630.300,00
469030002720123	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 503.033,00
469030002732558	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 158.918,00
469030002732575	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2021	NO APLICA	\$ 138.701,00
469030002743044	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 209.793,00
469030002743060	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 158.539,00
469030002753565	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 318.089,00
469030002753581	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 241.869,00
469030002763477	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 318.089,00
469030002763493	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 241.869,00
469030002772693	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 69.279,00
469030002772709	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 46.630,00
469030002772767	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 356.445,00
469030002772783	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002784473	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 331.965,00
469030002784486	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002795032	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 321.605,00
469030002795045	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 249.582,00
469030002807921	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 345.245,00
469030002807934	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002817876	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 352.045,00
469030002817888	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 257.022,00
469030002829680	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 352.045,00
469030002829693	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002841354	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 352.045,00
469030002841366	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 407.824,00
469030002857100	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 667.034,00
469030002857113	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 690.467,00
469030002870060	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 167.790,00
469030002870073	1	JHON EDWIN MOSQUERA GARCES	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 205.190,00

Total Valor \$ 12.523.453,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 07 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 2 de febrero de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65a5561cb3a0a4db6995c66a2535e1a180dc6115e764aab48354de984e88930**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0549

RAD.: No. 024-2017-00219-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$47.574.071,21 M/Cte.**, al **30/06/2018**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$3.862.086,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.136.121,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.136.121, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, con **C.C. No. 16.634.835**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002871128	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 1.136.121,00

Total Valor \$ 1.136.121,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8698b1eaaba6ec2b726d56d3b8f8bb70fcc39577bb7769cf5e8ff38723401f1**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0550

RAD.: No. 024-2017-00308-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el oficio allegado por el **Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, solicitando la transferencia de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, en virtud del embargo de remanentes; razón por la cual, una vez revisado el expediente se desprende que mediante **auto No. 3696** de **01/08/2022**, se decretó la terminación del proceso y se puso a deajo a disposición del Juzgado remitente los remanentes que le pertenezcan a la señora **Nury Rubio García**, bajo el proceso con radicado **No. 008-2019-00122**, en consecuencia se;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE al **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** que se sirva convertir los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para que obren dentro del proceso con radicado **No. 008-2019-00122-00** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL POLO CLUB PH** contra **NURY RUBIO GARCÍA**, en razón al embargo de remanentes existentes a su favor.



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002654613	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	04/06/2021	NO	\$ 1.563.648,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	
469030002678217	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	04/08/2021	NO	\$ 1.155.053,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	
469030002688558	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	02/09/2021	NO	\$ 1.337.912,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	
469030002700280	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	05/10/2021	NO	\$ 1.161.359,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	
469030002721940	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	02/12/2021	NO	\$ 919.514,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	
469030002733763	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	04/01/2022	NO	\$ 3.481.274,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	
469030002741570	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	02/02/2022	NO	\$ 1.220.975,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	
469030002752305	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	03/03/2022	NO	\$ 1.276.587,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	
469030002763337	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	01/04/2022	NO	\$ 1.039.520,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	

469030002774334	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	04/05/2022	NO	\$ 1.323.467,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	
469030002784812	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	03/06/2022	NO	\$ 1.453.461,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	
469030002796744	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	06/07/2022	NO	\$ 2.024.171,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	
469030002807777	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	03/08/2022	NO	\$ 1.547.520,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	
469030002818499	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	01/09/2022	NO	\$ 495.520,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 19.999.981,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aac580033fe52bdaff29438ac6b48fad0f1d823a17860864f0e9e01496da0**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0551

RAD.: No. 026-2017-00045-00

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Estando en firme el avalúo del vehículo de placas **IZN109**, y teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente asunto, se procedió a realizar el respectivo control de legalidad, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **IZN109** clase: **AUTOMOVIL**, marca: **RENAULT**, carrocería: **SEDAN**, línea: **LOGAN PRIVILENGE AUTOMATIQUE**, modelo: **2016**, color: **GRIS COMET**, cilindraje: **1598**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$22.250.000,00 M/Cte.**, la del **vestidos (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO Prendario** adelantado por **CONEXA INMOBILIARIA LTDA** como DEMANDANTE – **CESIONARIA.**, en contra de **VILMA CASTIBLANCO GIRALDO**, radicado al **No. 760014003-026-2017-00045-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** la **Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. – Maricela Carabali**.

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la

Jp.

publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeffa8799e6c3232631219e069a03843e8183e2ea1fb2630b4b7f408c0d285c1**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0612
RAD. No. 027-2014-00878-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 120-232500** objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$73.500.00 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6d4984c913e252580abb07cd39ad25a0301817a66f78eff41cc905eb8b6285**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0552

RAD.: No. 027-2017-00903-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$11.425.813,00, M/Cte.**, al **30/10/2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$9.250.232,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.250.232, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, con **C.C. No. 94.300.301**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002425352	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002438021	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002452220	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002466334	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002481226	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002492211	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002500828	9003547864	COOPMULTIACTIVASERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002500830	9003547864	COOPMULTIACTIVASERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002500831	9003547864	COOPMULTIACTIVASERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002500834	9003547864	COOPMULTIACTIVASERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002500836	9003547864	COOPMULTIACTIVASERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00

469030002500839	9003547864	COOPMULTIACTIVASERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002500843	9003547864	COOPMULTIACTIVASERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002500847	9003547864	COOPMULTIACTIVASERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002500852	9003547864	COOPMULTIACTIVASERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002500857	9003547864	COOPMULTIACTIVASERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002500862	9003547864	COOPMULTIACTIVASERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002505480	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002511914	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002519565	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002527319	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002537743	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002546470	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002556620	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002569700	9003547864	COOP COMCREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 213.005,00

Total Valor \$ 9.250.232,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 de febrero de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11f546d090e00d024878fb56fb63d9a63da5da57e9572a75ae5aad304639fa0**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 553

RAD.: No. 028-2016-00364-00

Santiago de Cali, febrero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita el apoderado demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordene la devolución de los valores recaudados en exceso a la liquidación del crédito; sin embargo, es preciso informarle al togado que, revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que por cuenta de este asunto obran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución la suma de **\$41.644.023,00 M/Cte.**, y el crédito aprobado en el expediente se encuentra en la suma de **\$75.656.699.51 M/Cte.**, a **16/08/2016**.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que manifieste expresamente, y de manera clara, si continua con la terminación pedida, y si solicita el pago de los títulos que obran por cuenta de este asunto.

Así las cosas, cosas el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante, para que en el termino de ejecutoria, ratifique la terminación por pago total solicitada, e indique de manera expresa el valor de los títulos judiciales sobre los cuales solicita el pago.

SEGUNDO. – NIEGASE la conversión de los títulos judiciales que solicita el demandado, como quiera que, revisada la cuenta del Juzgado de origen, no obran títulos pendientes de conversión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b035c1c91310eef64bd755ae88294ea1e046aaf9903c9c3c5cf172ed2ccfb79e**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0613

RAD. No. 030-2019-00138-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 0613, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Said Kamle Bustos C.C. No. 94.515.732
Demandados: Yair Armando Camacho Patiño C.C. No. 6.136.510
Grupo Sica Sociedad de Comercialización Internacional S.A.S. Nit. No. 805.030.907-3
Radicación: 76-001-40-03-030-2019-00138-00

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a correr traslado de la liquidación de crédito presentada, **REQUIÉRESE** al apoderado judicial de la parte demandante, para que la allegue actualizada, toda vez que la que obra en el plenario, data del **28 de septiembre de 2021**.

SEGUNDO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**, informándole que el proceso ejecutivo de la referencia se encuentra activo, y que mediante **auto interlocutorio No. 635 del 22 de marzo de 2019**, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título se le adeude a la sociedad demandada **GRUPO SICA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL S.A.S. Nit. No. 805030907-3 y matrícula mercantil No. 637048-16**, por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E.**, limitando la medida a la suma de **\$100.000.000.00 M/Cte.** Indicasele a la entidad que los depósitos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida de embargo decretada en el presente proceso; deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700** - código de dependencia No. **760014303000**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba9b5c4cdc627ac5932603e3b2278c9856e336a0ffb28829ad4ace4b27a0f6**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0578

RAD. No. 031-2019-00179-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por las entidades financieras y por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al oficio No. CYN/001/0031/2022 del 11 de enero de 2022, allegadas al Despacho por el **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.**

SEGUNDO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **DIANA CATALINA OTERO**, identificada con **C.C. No. 1.144.043.088** de Cali – Valle y **T.P. No. 342.847** del **C.S. de la J.**

TERCERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **BANCO W. S.A.**, a favor de **BANINCA S.A.S.**

CUARTO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **BANINCA S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEXTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a40d0c2c49b9bb7aade7b333d7f46955eca600570c0719808915f8b858fb75e**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0554

RAD.: No. 033-2021-00772-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0554, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de requerir a **Banco BBVA SA.**, para que acate el embargo, del estudio del expediente se evidencia que, sobre dicha entidad no se ha emitido ordena de cautela alguna, en consecuencia, la misma se negará

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO DAVIVIENDA SA.**, a nombre de la parte demandada **TRANSMICOSTA S.A.S. NIT. 805.018.783-8.** Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$961.000,00 M/Cte.**, deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública,

privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – NIEGASE el requerimiento a **BBVA S.A.**, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019395fc2c572e817d867e805bd01e6e1ea716109306fc59cd347bfe083bdde8**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0555

RAD.: No. 033-2021-00772-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegado por la parte demandante, del estudio del expediente se evidencia que en el mandamiento de pago ordeno el pago de 3 letras de cambio **i) \$4.000.000,00 M/Cte; ii) \$2.000.000,00 M/Cte., y iii) \$2.000.000,00 M/Cte.**, cada capital con una fecha de mora distinta, sin embargo, revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se evidencia que en la misma únicamente se liquida un capital por la suma de **\$2.700.000,00, M/Cte.**, luego entonces, previa aprobación del crédito aportado, se requerirá a la parte actora para que identifique el crédito liquidado, y manifieste expresamente si renuncia a las demás obligaciones o informe si ha habido abonos que cubran los créditos ejecutados.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada solicita al Despacho realizar la liquidación con el fin de cancelar los títulos, sin embargo, es preciso informarle al memorialista que es carga de la parte interesada presentar la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., ahora que, si es la intensión la de dar por terminado el proceso, deberá ajustar su petición con los requisitos normados en el artículo 461 *Ibidem*.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUERIR a la a la parte actora para que en el termino de 5 días, identifique el crédito liquidado, y manifieste expresamente si renuncia a las demás obligaciones, o informe si ha habido abonos que cubran los créditos ejecutados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **IVAN G. CAMARGO MOJICA**, con **C.C. 12.593.918** y **TP No. 47.188 del C.S.Jud.**, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

Jp.

TERCERO. – NIEGASE la solicitud de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de febrero de 2023**

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cef3ad1f8127f19e41a7bed709c63dbcc2cada53d20b906fab1cc99d50f9**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0579
RAD. No. 034-2020-00071-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSANSE a los autos para que obren y consten en el expediente, las respuestas al **oficio No. 2423 del 10 de septiembre de 2021**, allegadas al Despacho por las siguientes entidades financieras: **BANCOOMEVA S.A., BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A.**, documentos visibles de las páginas 9 a la 32 del cuaderno 2, del índice electrónico del expediente. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (Antes **SISTEMCOBRO S.A.S.**), sociedad que actúa como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.**

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **SYSTEMGROUP S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO** identificada con **C.C. No. 66.709.057** y **T.P. No.**

88.266 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S. (Antes SISTEMCOBRO S.A.S.), NIT. 800.161.568-3, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb6b2671bb7960d1eef20759e6c076b4dc2d07f87976098df725f84e90f21ec**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0556

RAD.: No. 035-2015-00200-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la abogada **María Elena Ramon Echavarría**, solicita el pago de títulos en favor de la parte actora, y presenta la renuncia al poder, no obstante, revisado el expediente se evidencia que, en virtud de las cesiones ocurridas en el presente asunto, a la misma no se le ratifico el poder para actuar, por lo tanto, se agregaran las solicitudes allegadas.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR sin consideración la solicitud del pago de títulos judiciales, como quiera que quien lo allega no tiene facultad para actuar en este asunto.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste la renuncia allegada, como quiera que la misma ya no contaba con la facultad para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98387a9ab68e80161dcc1b5fd4bd9e649079e9117ac737176c28d59768efa518**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0557

RAD.: No. 035-2018-00889-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación desde el **13/11/2020**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$5.484.352,00, M/Cte.**, al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.484.352,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **FLABIO GARCIA**, con **C.C. No. 10.551.137**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002546494	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 158.933,00
469030002556643	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 158.933,00
469030002569725	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 158.933,00
469030002573862	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 149.727,00
469030002586452	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 158.933,00
469030002598806	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 158.933,00
469030002608818	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002617893	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002629684	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002639972	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002649222	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

469030002661106	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	25/06/2021	NO	\$ 167.165,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002674174	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	27/07/2021	NO	\$ 167.165,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002684510	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	25/08/2021	NO	\$ 167.165,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002694895	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	22/09/2021	NO	\$ 167.165,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002706976	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	26/10/2021	NO	\$ 167.165,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002717288	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	25/11/2021	NO	\$ 167.165,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002729511	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	21/12/2021	NO	\$ 174.425,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002737421	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	21/01/2022	NO	\$ 192.000,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002748457	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	23/02/2022	NO	\$ 192.000,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002758021	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	22/03/2022	NO	\$ 192.000,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002769922	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	26/04/2022	NO	\$ 192.000,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002781468	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	26/05/2022	NO	\$ 192.000,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002792035	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	24/06/2022	NO	\$ 192.000,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002803862	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	26/07/2022	NO	\$ 192.000,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002814904	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	25/08/2022	NO	\$ 192.000,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002827274	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	27/09/2022	NO	\$ 192.000,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002837390	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	24/10/2022	NO	\$ 192.000,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002849952	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	24/11/2022	NO	\$ 192.000,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002866882	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	22/12/2022	NO	\$ 192.000,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	
469030002876853	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	24/01/2023	NO	\$ 222.720,00
		COOPTECPOL	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 5.484.352,00

SEGUNDO. – ORDENASE la reproducción de los oficios de desembargo en atención a la terminación decretada, y remítase copia a la dirección de correo electrónico flabio.1051137@hotmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c904d1af62a396096f4a7ab2e4c4b1bd407a2e653d2c030ceec14683509b5a**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0558

RAD.: No. 035-2019-00925-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$36.384.052,00 M/Cte.**, al **28/02/2022**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.596.549,48 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$4.454.394,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$12.523.453,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **BANCO POPULAR S.A.** identificado con **NIT No. 860.007.738-9**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002794179	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 243.552,91
469030002805008	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 305.945,36
469030002817462	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 315.120,72
469030002829201	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 340.811,73
469030002840335	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 326.131,15
469030002853668	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 342.646,80
469030002869377	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 342.646,80

Total Valor \$ 2.216.855,47

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de febrero de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15e5a50683373bf35b8da85ecba60e28ad843ec24a2a917b9ba91ebb4e6437e**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0590

RAD. No. 035-2022-00553-00

Santiago de Cali, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194f1053debb232fe80ca52814ff95ac35393b5d81f508970053f6c40cbd3457**

Documento generado en 01/02/2023 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>